

SECRETARÍA. -

A despacho de la Señora Juez, con memorial a través del cual la parte demandante solicita subrogación parcial a favor del FNG. Cartago, Valle, Agosto 14 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **BANCO DAVIVIENDA** contra **FRANCISNEY QUINTERO URREA**
Radicación: 76-147-40-03-001-2019-00214-00
Auto: **617**

A través de memorial que antecede, el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., parte demandante en este trámite, declaró haber recibido a entera satisfacción, la suma de CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 160'801.230) del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a fin de cubrir la garantía otorgada por esa entidad, respecto del crédito que fue concedido por DAVIVIENDA al demandado FRANCISNEY QUINTERO URREA, y como corolario, solicita reconocer subrogación parcial a favor del FNG. Solicitud que se considera procedente, de conformidad a lo reglado en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil concordados con los artículos 1959 a 1966 ibídem. Asimismo, la entidad subrogataria confiere poder para actuar a la doctora Lina Maria Trejos Arias, ante lo cual el despacho procederá a efectuar el respectivo reconocimiento de personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial del crédito que aquí cobra la entidad DAVIVIENDA S.A., hasta el valor de CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 160'801.230), en virtud del pago con subrogación realizado.

Segundo. - NOTIFÍQUESE este auto al demandado, enterándosele sobre la subrogación efectuada.

Tercero. - RECONOCER personería para actuar en este proceso en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a la abogada LINA MARIA TREJOS ARIAS, identificada con C.C. 66'729.693, y T.P. 160.609 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef4abbd8b8181ea08a008a73241854a8bbb3d82eece61219a882dbcb6343bf

9

Documento generado en 14/08/2020 01:16:25 p.m.